

ORDENANZA N° 1.802/17

Monte Vera, 27 de Junio de 2017.-

VISTO:

El Acta Acuerdo suscrita entre la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (ASOEM) y la Comuna de Monte Vera de fecha 08 de Mayo de 2017;

La Ley Provincial N° 9.256 sobre el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que la Comuna de Monte Vera suscribe con la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (ASOEM) un Acta Acuerdo donde específicamente trata en su cláusulas 8, 9 y 10, el establecimiento de licencias para agentes comunales;

Que la Ley Provincial N° 9.256 sobre el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, se refiere a las distintas licencias y el procedimiento a seguir para su obtención por parte del personal de planta permanente de la Comuna;

Que en el Capítulo III, Sección Quinta de la mencionada Ley establece la Licencia por Maternidad en sus Artículos 29 a 34, describiendo las diferentes situaciones que puedan presentarse. En particular, el Artículo 29, le concede a la madre 90 días por nacimiento de un hijo y en caso de nacimientos múltiples el plazo se extiende a 105 días;

Que en el Capítulo VI, Artículo 58, se mencionan las inasistencias injustificadas con goce de sueldo, y especialmente su inciso a) establece que el nacimiento de hijo del agente varón le da derecho a una inasistencia por 2 días laborables, con uno hábil por lo menos;

Que existe la necesidad de amparar el derecho que tienen las madres a permanecer con sus hijos en la primer etapa de su vida, más tiempo del previsto por Ley y concederle el derecho a una licencia al padre del nacido, y no solamente dos días para trámites administrativos;

Que la Ley no ampara el derecho que tiene la mujer, víctima de violencia de género, a obtener una licencia especial por dicha causa, y por ello surge la necesidad imperante de regularla;

Por todo ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

/ / / / / / /

/ / / / / / /

Artículo 1: Establézcase una *Licencia Especial por Paternidad* de 10 (diez) días hábiles con goce de haberes y sin pérdida de presentismo, contados desde el día de nacimiento o desde la notificación de la guarda a los fines de adopción. En caso de nacimientos múltiples será de 15 (quince) días.

Artículo 2: Establézcase una *Licencia por Maternidad* en 105 (ciento cinco) días, y en el caso de nacimientos múltiples en 135 (ciento treinta y cinco) días, como así también se hará extensiva para el caso de copaternidad y comaternidad.

Artículo 3: Créase, para las agentes mujeres, una *Licencia Especial por Violencia de Género*, por un periodo máximo de 6 (seis) meses en toda la relación laboral, rigiéndose por los siguientes incisos:

1. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.
2. La licencia puede ser requerida a través de cualquier medio y contando con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia con trámite judicial, debiendo la Comuna preservar el derecho a la intimidad de la víctima.
3. Al solicitarse la licencia, la autoridad administrativa del lugar en el que preste servicios la víctima, dispondrá medidas y acciones para el acompañamiento, seguimiento, información y abordaje integral a través de los organismos competentes dentro de su estructura orgánica y funcional.
4. La duración será de 15 días corridos concedidos automáticamente apenas se presenta el pedido. Puede ser renovada por períodos iguales hasta totalizar seis meses mediante nuevas notas de la agente afectada.
5. Las condiciones laborales de una empleada que haya solicitado esta licencia, no podrán ser modificadas, salvo que sea a instancias y solicitud de la misma.
6. El uso de esta licencia especial, no afectará la remuneración que corresponda abonar a la empleada ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que la misma tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.